

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL

UN LIBRARY

JUN 18 1976



Distr.  
GENERAL

A/C.5/31/2  
15 junio 1976  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Trigésimo primer período de sesiones  
QUINTA COMISION  
Tema 91 de la lista preliminar\*

PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1976-1977

Estudio completo sobre la cuestión de los honorarios que han de pagarse a los miembros de los órganos y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas

I. INTRODUCCION

1. En su 2444a. sesión plenaria, celebrada el 17 de diciembre de 1975, la Asamblea General, sobre la base de un informe de la Quinta Comisión (A/10500), aprobó la resolución 3536 (XXX) en la que, entre otras cosas, pedía al Secretario General que presentara a la Asamblea General, para que ésta lo examinara en su trigésimo primer período de sesiones, un estudio completo sobre la cuestión de los honorarios que han de pagarse a los miembros de los órganos y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas. Esta petición era el resultado de un informe presentado por el Secretario General (A/C.5/1677) en el trigésimo período de sesiones en el cual expresaba la opinión de que parecía apropiado introducir un ajuste razonable en los honorarios que actualmente se pagaban a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y el Tribunal Administrativo, teniendo en cuenta la reducción sustancial del poder adquisitivo de las sumas pagadas debida a la inflación y otros factores económicos desde que fueron establecidos inicialmente en 1957, 1967 y 1969, respectivamente. Los pagos anuales propuestos por el Secretario General, comparados con los pagos actuales respecto de los tres órganos subsidiarios, eran los siguientes:

\* A/31/50.

	<u>Presidente</u>		<u>Vicepresidentes</u>		<u>Otros miembros</u>		<u>Relatores especiales</u>	
	<u>Actual</u>	<u>Propuesto</u>	<u>Actual</u>	<u>Propuesto</u>	<u>Actual</u>	<u>Propuesto</u>	<u>Actual</u>	<u>Propuesto</u>
	(Dólares EE.UU.)							
Comisión de Derecho Internacional <u>1/</u>	2 500	4 000	-		1 000	1 500	2 500	4 000
Junta Internacional de Fiscaliza- ción de Estupefacientes	2 500	4 000	1 500	2 500	1 000	1 500	-	
Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	2 500	4 000	-		1 000	1 500	-	

2. La Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto indicó en su informe (A/10008/Add.3) que no podía recomendar la aprobación de las propuestas del Secretario General, ya que el pago de esos honorarios había sido autorizado por la Asamblea General como excepción al principio básico de que normalmente no se pagaría a los miembros de los órganos y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas ningún honorario ni otra remuneración aparte de las dietas y los gastos de viaje. Además, no había ningún antecedente que permitiera inferir que la Asamblea General hubiera tenido la intención de que los pagos, que se consideraban de carácter simbólico, se sometieran a ajustes para compensar total o parcialmente la disminución subsiguiente de poder adquisitivo.

3. La Asamblea, por recomendación de la Quinta Comisión, decidió mantener hasta nuevo aviso en su nivel actual la cuantía de los honorarios pagaderos a los miembros de los tres órganos subsidiarios y pidió que se le presentara este estudio en su trigésimo primer período de sesiones.

4. Esta es la tercera vez que la Asamblea General ha examinado la cuestión de los honorarios en general. Las dos ocasiones anteriores fueron los períodos de sesiones duodécimo y décimosexto de la Asamblea General. La primera ocasión se debió a una solicitud hecha por la Quinta Comisión en su 569a. sesión, celebrada el 21 de enero de 1957, de que se proporcionara información básica más detallada para

---

1/ En el caso de la Comisión de Derecho Internacional, los pagos por encima del nivel indicado para otros miembros dependerán de la preparación de informes o estudios concretos entre los períodos de sesiones de la Comisión.

ayudarle a examinar una propuesta de la Sexta Comisión en el sentido de que se siguiera pagando una indemnización de 15 dólares diarios a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, además de las dietas pagadas a la tasa uniforme normal 2/ según se había dispuesto en la resolución 485 (V) de la Asamblea General. Sobre la base de los amplios informes presentados por el Secretario General (A/C.5/713) y la Comisión Consultiva (A/3705), la Quinta Comisión, en sus sesiones 613a. y 615a., celebradas el 25 y el 29 de octubre de 1957, respectivamente, examinó el sistema global de honorarios e indemnizaciones especiales, pagadas aparte de las dietas establecidas a tasas uniformes y además de las mismas, y recomendó 3/ un sistema general de pagos a los miembros de órganos de expertos que fue aprobado por la Asamblea General en su 729a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1957 (véase el párrafo 16 infra).

5. Tres años más tarde, la Asamblea General, en su 960a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1960, pidió un nuevo examen amplio sobre la base de la recomendación hecha por la Quinta Comisión en su informe 4/ acerca de la cuestión del pago de honorarios a los miembros del Tribunal Administrativo. Al mismo tiempo, la Asamblea hizo suya una recomendación de la Quinta Comisión en el sentido de que, como una nueva excepción a la regla básica, se pagara un honorario anual de 500 dólares al Presidente del Tribunal Administrativo y que, además, se pagara un honorario de 250 dólares por cada período de sesiones al Presidente y a cada uno de los demás miembros que participaran en el examen de casos sometidos al Tribunal.

6. Sobre la base de este nuevo examen, que tuvo la forma de un informe presentado por la Comisión Consultiva 5/, que en su anexo contenía un memorando del Secretario General sobre el mismo asunto general, la Quinta Comisión, en su informe 6/ a la Asamblea General, recomendó que se decidiera reafirmar el principio básico de que normalmente no se pagarían honorarios ni otro tipo de remuneración, excepto dietas y gastos de viaje cuando procedieran, a un relator de un órgano de las Naciones Unidas o a miembros que prestaran servicio en órganos y órganos subsidiarios de las Naciones Unidas a título personal; que principios análogos deberían regir normalmente los pagos efectuados a representantes especiales o a oficiales equivalentes nombrados por la Asamblea General para el desempeño de tareas ad hoc, a menos que en el proyecto de resolución en que se propusiera tal nombramiento se

---

2/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Anexos, tema 53 del programa, documento A/3539, párr. 8.

3/ Ibid., duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 41 del programa documento A/3766, párr. 6.

4/ Ibid., decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 50 del programa, documento A/4609, párr. 10.

5/ Ibid., decimosexto período de sesiones, Anexos, tema 54 del programa, documento A/4813 y anexo.

6/ Ibid., documento A/5005, párr. 10.

dispusiera expresamente otra cosa y que dicho proyecto hubiera sido aceptado por la Asamblea General, con sujeción a que la Quinta Comisión previamente lo hubiera examinado y hubiera informado al respecto; y que se continuara el pago de los honorarios que ya habían sido autorizados con carácter excepcional. Estas recomendaciones fueron aprobadas por la Asamblea en su 1082a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1961.

## II. ANTECEDENTES DE LA CUESTION

7. En el memorando del Secretario General anexo al informe de la Comisión Consultiva 7/, mencionado en el párrafo precedente, figuraba una relación de los antecedentes de la cuestión del pago de honorarios y de la evolución de la misma hasta 1961. Los hechos más destacados se enumeran a continuación.
8. Por la resolución 231 (III), de 8 de octubre de 1948, la Asamblea General, en su 150a. sesión plenaria, señaló las categorías de representantes en la Asamblea General y de miembros de comisiones, comités y otros órganos a los que debían pagarse dietas y gastos de viaje, y estuvo de acuerdo con la observación de la Comisión Consultiva de que, en el caso de los miembros de órganos que fueran elegidos para prestar servicio a título personal, tales pagos representarían dietas pero no honorarios por servicios prestados.
9. En 1949, la Asamblea General, por recomendación de las Comisiones Quinta y Sexta, convino en que sería apropiado un honorario para el Presidente y los Relatores Especiales de la Comisión de Derecho Internacional por los informes y estudios preparados por ellos entre períodos de sesiones (véase el anexo, párrs. 12 a 15 infra).
10. En 1950, la Asamblea General, por su resolución 485 (V), enmendó el artículo 13 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional y autorizó que se pagase a sus miembros, durante períodos de sesiones, una indemnización especial por encima de las dietas de subsistencia, que en aquel momento eran pagaderas a tasas uniformes a todas las personas con derecho a ellas (véase el anexo, párr. 16 infra).
11. En la resolución 677 (VII), de 21 de diciembre de 1952, se declaraba que, respecto de los relatores de los órganos de las Naciones Unidas, la Asamblea General "considera que ningún nombramiento de esa naturaleza debe implicar el pago de una remuneración".
12. En el mismo período de sesiones, la Asamblea autorizó el pago de honorarios al Relator sobre libertad de información nombrado en virtud de la resolución 442 C (XIV) del Consejo Económico y Social.

---

7/ Véase la nota 5.

13. En 1954, en el noveno período de sesiones de la Asamblea General, la Quinta Comisión decidió:

- a) Que no había circunstancias que justificaran el pago de honorarios a los relatores o miembros de órganos por el trabajo realizado durante los períodos de sesiones;
- b) Que no deberían pagarse honorarios por el trabajo realizado entre los períodos de sesiones al Presidente y a los miembros del Tribunal Administrativo;
- c) Que no deberían pagarse honorarios por el trabajo realizado entre períodos de sesiones por relatores especiales.

14. Por la resolución 875 (IX), de 4 de diciembre de 1954, la Asamblea autorizó el pago de honorarios anuales al Presidente, el Vicepresidente y otros miembros del Comité Central Permanente (Estupefacientes) y del Órgano de Fiscalización (Estupefacientes) (que posteriormente se fusionaron en la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes). Como consideraciones que justificaban la excepción se señaló que los miembros de la Junta no podían ocupar ningún cargo que les colocara en posición de dependencia directa de sus gobiernos y que el pago de una indemnización a los miembros de ambos órganos estaba justificada por el trabajo realizado durante los períodos de sesiones.

15. En 1956, la Asamblea General, por su resolución 1075 (XI), refundió las normas que regían el pago de dietas y gastos de viaje a los miembros de órganos que tuvieran derecho a ello, y estableció la norma de que la tasa establecida de las dietas debería aplicarse de modo uniforme. Se precisó que las dietas cubrirían los gastos extraordinarios motivados por el hecho de asistir a una reunión o un período de sesiones oficiales.

16. En el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General, el 13 de diciembre de 1957, en su 729a. sesión plenaria, la Asamblea refundió la práctica establecida en un sistema que básicamente ha permanecido desde entonces, al aprobar las siguientes recomendaciones de la Quinta Comisión:

- a) Que la dieta se pagara de modo uniforme a los miembros de los órganos que tuvieran derecho a ella;
- b) Que se continuaran pagando las indemnizaciones especiales ya autorizadas en ciertos casos, pero éstas deberían ser transformadas en pagos de una suma global sobre la base de la duración normal de las sesiones de los órganos interesados y consideradas como honorarios;
- c) Que tales honorarios se pagaran al Presidente de la Comisión Consultiva; al Presidente, el Vicepresidente y otros miembros del Comité Central Permanente (Estupefacientes) y del Órgano de Fiscalización (Estupefacientes); y al Presidente, relatores especiales y otros miembros de la Comisión de Derecho Internacional.

17. En su décimoquinto período de sesiones, la Asamblea, por recomendación de la Quinta Comisión (A/4609), aprobó el pago de honorarios al Presidente y los miembros del Tribunal Administrativo.

18. Después de un examen completo de la cuestión del pago de honorarios, la Asamblea, en su decimosexto período de sesiones, en 1961, aprobó la recomendación que figuraba en el informe conexo de la Quinta Comisión (A/5005) y

a) Reafirmó que normalmente no se pagaría ningún honorario a un relator de un órgano de las Naciones Unidas o a los miembros de órganos principales y subsidiarios que prestasen servicios a título personal;

b) Decidió que los mismos principios debían regir los pagos que se hicieran a los representantes especiales nombrados por la Asamblea, a menos que la resolución en que se propusiera ese nombramiento lo dispusiera expresamente y estuviera sometida a un examen previo y un informe de la Quinta Comisión;

c) Decidió continuar el pago de los honorarios que ya habían sido autorizados.

19. En consecuencia, el sistema aprobado de pagos a los miembros de órganos de expertos que había evolucionado hasta el final de 1961 puede resumirse de la manera siguiente:

a) Debe haber sólo dos tipos de pagos a los miembros de órganos de expertos de las Naciones Unidas:

i) Dietas;

ii) Pagos adicionales a esa dieta (honorarios).

#### Dietas

b) Las dietas deben pagarse de modo uniforme a los miembros de todos los órganos que tengan derecho a ellas a las tasas aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1075 (XI), de 7 de diciembre de 1956 (modificada por las resoluciones 1588 (XV), de 20 de diciembre de 1960, y 2491 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968).

#### Honorarios

c) Además de las dietas, deben hacerse pagos a las siguientes personas:

i) El Presidente de la Comisión Consultiva;

ii) El Presidente, el Vicepresidente y los demás miembros del Comité Central Permanente (Estudefacientes) y del Órgano de Fiscalización (Estudefacientes), de conformidad con la resolución 875 C (IX) de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1954;

- iii) El Presidente, los relatores especiales y los demás miembros de la Comisión de Derecho Internacional;
- iv) El Presidente y los miembros del Tribunal Administrativo.

Métodos de pago

d) i) Los pagos adicionales deben consolidarse y pagarse como honorarios en las siguientes sumas globales:

	<u>Dólares por año</u>
Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	5 000 <u>8/</u>
Presidente del Comité Central Permanente (Estupefacientes)	1 000 <u>9/</u>
Vicepresidente del Comité Central Permanente (Estupefacientes)	500 <u>9/</u>
Otros miembros del Comité Central Permanente (Estupefacientes)	300 <u>9/</u>
Presidente del Organó de Fiscalización (Estupefacientes)	1 000 <u>9/</u>
Vicepresidente del Organó de Fiscalización (Estupefacientes)	500 <u>9/</u>
Otros miembros del Organó de Fiscalización (Estupefacientes)	300 <u>9/</u>
Presidente de la Comisión de Derecho Internacional	2 500 <u>10/</u>
Relatores especiales de la Comisión de Derecho Internacional	2 500 <u>10/</u>
Otros miembros de la Comisión de Derecho Internacional	1 000 <u>10/</u>
Presidente del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	500
Presidente y otros miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas: se pagarán 250 dólares por cada período de sesiones al Presidente y a cada uno de los demás miembros que participen en el examen de casos presentados al Tribunal.	

- ii) Las sumas indicadas serán pagaderas respecto de cualquier año durante el cual el receptor haya asistido a las reuniones del órgano de que era miembro.

8/ Se pagará el honorario solamente mientras el Presidente de la Comisión Consultiva no esté al servicio de su gobierno.

9/ Si la persona es miembro de ambos órganos, se pagará sólo un honorario.

10/ En el caso de la Comisión de Derecho Internacional, el pago de la mayor de las dos sumas dependerá de la preparación de informes o estudios concretos realizados entre períodos de sesiones de la Comisión.

/...

20. Desde 1961, la Asamblea General ha adoptado otras decisiones separadas respecto de los honorarios.

21. En la Convención Unica sobre Estupefacientes de 1961, que entró en vigor el 13 de diciembre de 1964, se dispuso que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes sustituyese al Comité Central Permanente de Estupefacientes y al Organismo de Fiscalización de Estupefacientes. En el párrafo 6 del artículo 10 de esta Convención se estipula que: "Los miembros de la Junta recibirán una remuneración adecuada que fijará la Asamblea General". El 19 de diciembre de 1967 la Asamblea General decidió, en su resolución 2368 (XXII), pagar honorarios a los miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes sobre la base siguiente: (Presidente: 2.500 dólares; Vicepresidente: 1.500 dólares y otros miembros: 1.000 dólares) que se pagarían en forma de una suma global para todo año durante el cual los miembros hubieran asistido a las reuniones de la Junta.

22. Por su resolución 2490 (XXIII), de 21 de diciembre de 1968, la Asamblea decidió aumentar los honorarios pagaderos al Presidente y los miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas al siguiente nivel, a partir del 1.º de enero de 1969:

a) Una suma de 2.500 dólares por año al Presidente;

b) Una suma de 500 dólares a los otros miembros por cada período de sesiones en que participaran, a condición de que la suma máxima pagadera dentro de un mismo año no excediera de 1.000 dólares.

23. En su vigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General decidió por su resolución 2489 (XXIII), de 21 de diciembre de 1968, que no se pagaría honorarios a personas nombradas para realizar a título personal estudios especiales u otras tareas especiales, a menos que esto se decidiera expresamente en la resolución pertinente después del examen previo de la Quinta Comisión, y confirmó el pago de honorarios al Presidente de la Comisión Consultiva, Presidentes, relatores especiales y miembros de la Comisión de Derecho Internacional, el Presidente, Vicepresidentes y miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, el Presidente y miembros del Tribunal Administrativo.

24. Por su resolución 2889 (XXVI), de 22 de diciembre de 1971, la Asamblea decidió aumentar los honorarios del Presidente de la Comisión Consultiva, a partir del 1.º de enero de 1974, a 25.000 dólares netos por año, a condición de que no estuviera al servicio activo de su gobierno o de otro órgano.

25. Finalmente, en su vigésimo noveno período de sesiones, la Asamblea, por su resolución 3357 (XXIX), de 18 de diciembre de 1974, aprobó el Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional, y, por lo tanto, el pago de honorarios al Presidente y al Vicepresidente, según lo previsto en el párrafo 1 del artículo 19 del capítulo IV del Estatuto.



26. En consecuencia, la situación actual respecto de los pagos anuales de honorarios es la siguiente:

Organo u órgano subsidiario	Presidente	Vicepresidente	Otros miembros	Relatores especiales
	(Dólares EE.UU.)			
Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto	25 000	-	-	-
Comisión de Administración Pública Internacional	50 000	45 000	-	-
Comisión de Derecho Internacional <u>11/</u>	2 500	-	1 000	2 500
Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes	2 500	1 500	1 000	-
Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas	2 500	-	1 000	-

27. Cada uno de estos casos se describe con más detalle en los estudios especiales que figuran en el anexo del presente informe.

11/ Véase la nota 1/.

III. PRACTICA SEGUIDA POR OTRAS ORGANIZACIONES DEL SISTEMA DE  
LAS NACIONES UNIDAS CON RESPECTO AL PAGO DE HONORARIOS

28. El texto de la resolución 3536 (XXX) de la Asamblea General fue transmitido a los jefes ejecutivos de las siguientes organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, invitándoseles a presentar información sobre la práctica vigente en sus organizaciones con respecto al pago de honorarios:

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)

Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)

Organización Mundial de la Salud (OMS)

Unión Postal Universal (UPU)

Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)

Organización Meteorológica Mundial (OMM)

Organización Consultiva Marítima Intergubernamental (OCMI)

Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)

Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)

29. La OACI, la OCMI y la OMPI han indicado que no pagan honorarios a los miembros de sus órganos y órganos subsidiarios.

30. A continuación se describen las respuestas recibidas de las demás organizaciones.

Organización Internacional del Trabajo

31. Se pagan honorarios a los jueces del Tribunal Administrativo de la OIT, los miembros de la Comisión Permanente de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, los miembros de las comisiones de investigación instituidas para examinar las quejas relativas a la no observancia de convenios ratificados y a los miembros de órganos semejantes a esas comisiones de investigación. Al pagar honorarios a los miembros de esos órganos se tiene en cuenta el hecho de que normalmente se dedican a funciones no oficiales. Pero estos honorarios representan cantidades simbólicas y no una remuneración a la tasa que corresponde al nivel de los servicios prestados. En ciertas ocasiones, el Consejo de Administración ha modificado la cuantía de los honorarios para tener en cuenta factores como la inflación y las fluctuaciones monetarias. En todos los casos, se paga el pasaje, además de los honorarios; en algunos casos también se pagan dietas.

Tribunal Administrativo de la OIT

32. La tasa de los honorarios, que rige desde el 1.º de enero de 1968, es de 400 francos suizos diarios durante la asistencia a los períodos de sesiones del Tribunal y el tiempo de viaje conexo. No se paga una dieta adicional. La cuantía de los honorarios se ha fijado teniendo en cuenta que algunos juicios se basan en actuaciones por escrito, sin audiencias orales, lo cual disminuye la duración de los períodos de sesiones pero hace necesario que los jueces realicen una preparatoria fuera de éstas más amplia que si hubiese sólo audiencias orales.

Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones

33. La tasa actual del honorario es 750 dólares por cada año en que el miembro asiste al período de sesiones anual de la Comisión. Además del honorario paga una dieta durante la asistencia al período de sesiones y tiempo de viaje conexo a la tasa normal para miembros de comisiones (equivale a la tasa uniforme de dietas aplicable en el lugar de la reunión a los miembros del personal de la OIT más un 40%). En 1964, cuando por primera vez se dispuso el pago de un honorario anual, el Consejo de Administración tuvo presente que cada miembro de la Comisión actuaba como relator de la misma respecto de varios convenios, lo que implicaba el examen, con anterioridad al período de sesiones de gran número de informes detallados de los gobiernos.

Comisiones de investigación establecidas para examinar las quejas relativas a la no observancia de convenios ratificados, y órganos similares

34. Los honorarios de los miembros de esos órganos se fijan normalmente en forma análoga a los de los jueces del Tribunal Administrativo de la OIT. La tasa corriente de los honorarios, que se estableció en 1974, es 120 dólares diarios durante el período de asistencia a los períodos de sesiones y el tiempo de viaje conexo. No se paga ninguna dieta adicional.

35. Además, los miembros del Consejo de Administración, cuyos gastos son sufragados por la OIT (por ejemplo, los miembros empleadores y trabajadores y los miembros adjuntos, o sus suplentes), reciben una suma de 3 dólares diarios por encima de la tasa normal aplicable en el lugar de reunión a los miembros de las comisiones de la OIT.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura  
y la Alimentación

36. Se paga un honorario sólo al Presidente Independiente del Consejo de la FAO. El párrafo 2 de la resolución 41/75, de 25 de noviembre de 1975, aprobada por la última Conferencia de la FAO, establece las condiciones de su nombramiento, incluidas las asignaciones que corresponden al cargo, que son las siguientes:

/...

a) Una asignación anual equivalente a 10.000 dólares para gastos de representación y de secretaría en su lugar de residencia, entendiéndose que el Director General proporcionará servicios de secretaría cuando el Presidente asista a los períodos de sesiones del Consejo o de la Conferencia. La mitad de esta asignación será pagadera en dólares estadounidenses y el resto, en su totalidad o en parte, en la moneda del país del Presidente o en liras italianas, según su deseo.

b) Una dieta equivalente a la del Director General Adjunto mientras el Presidente se halle ausente de su residencia por asuntos del Consejo, cantidad que quedará reducida a 20 dólares diarios cuando el Presidente se halle en viaje;

c) Los gastos de viaje, incluida la dieta indicada, serán sufragados por la Organización, de conformidad con sus normas y prácticas actuales, cuando el Presidente asista a los períodos de sesiones del Consejo, del Comité del Programa, del Comité de Finanzas, o de la Conferencia, o cuando viaje por otros motivos a invitación del Consejo o del Director General.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación,  
la Ciencia y la Cultura

37. El artículo 59 del reglamento del Consejo Ejecutivo de la UNESCO prohíbe expresamente el pago de honorarios a los miembros de dicho Consejo. Los únicos pagos adicionales, aparte de los correspondientes a los gastos de viaje y dietas, son el reembolso a los miembros del Consejo de gastos de oficina, cuando lo soliciten, hasta un máximo de 100 dólares anuales, y un subsidio para gastos de representación de 5.000 dólares anuales al Presidente del Consejo Ejecutivo.

Organización Mundial de la Salud

38. No se pagan honorarios a los miembros de los órganos y órganos subsidiarios de la OMS. Sin embargo, los miembros del Consejo Ejecutivo y sus comités ad hoc y de comités de expertos, grupos de estudio y grupos científicos reciben dietas superiores en 40% a la tasa corriente. Los miembros del Consejo Ejecutivo y sus comités ad hoc reciben 3 dólares diarios además de la tasa indicada anteriormente.

Unión Postal Universal

39. No se pagan honorarios a los miembros de los órganos y órganos subsidiarios de la UPU, con excepción del Presidente del Consejo Ejecutivo, quien recibe una suma global de 5.000 francos suizos al año, que se aprobó en 1962 como indemnización por los gastos ocasionados por el desempeño de sus funciones.

Unión Internacional de Telecomunicaciones

40. No se pagan honorarios a los miembros de los órganos y órganos subsidiarios de la UIT. Sin embargo, los miembros del Consejo de Administración reciben dietas durante los períodos de sesiones, por un monto ligeramente superior al de las dietas corrientes.

Organización Meteorológica Mundial

41. No se pagan honorarios a los miembros de los órganos y órganos subsidiarios de la OMM. Sin embargo, a los Presidentes de la OMM y de sus asociaciones regionales se les reembolsan los gastos por concepto de personal de secretaría, a su solicitud, dentro de los límites aprobados por el Congreso.

Organismo Internacional de Energía Atómica

42. Se pagan honorarios sólo a los miembros del Comité Consultivo Científico, por un monto que asciende actualmente a 100 dólares diarios más 150% de la tasa corriente de dietas. El Comité Consultivo Científico celebra cada año un período de sesiones que dura de tres a cinco días.

IV. OPINIONES EXPRESADAS POR LOS PRESIDENTES DE LA COMISION  
DE DERECHO INTERNACIONAL Y DE LA JUNTA INTERNACIONAL DE  
FISCALIZACION DE ESTUPEFACIENTES

43. En el trigésimo período de sesiones de la Asamblea General, en el curso de la 1727a. sesión de la Quinta Comisión, el Presidente expresó que la Comisión entendía que el Secretario General tomaría en cuenta las opiniones de la Comisión de Derecho Internacional, así como cualesquiera otras que estimara pertinentes para la preparación del presente estudio.

44. Los seis párrafos siguientes son pasajes de una carta enviada en octubre de 1975 al Secretario General Adjunto de Administración y Gestión por el Presidente de la Comisión de Derecho Internacional:

"Los arreglos que se hicieron en 1957 para el pago de honorarios a los miembros y los relatores especiales de la Comisión no han sido modificados desde entonces. En un anexo a la resolución 2489 (XXIII), de 21 de diciembre de 1968, la Asamblea General se limitó a reproducir sin modificaciones las recomendaciones aprobadas por la Quinta Comisión en 1957, ya que la cuestión del aumento de los honorarios de los miembros de la Comisión no se había planteado en esa oportunidad.

"En consecuencia, la situación original ha persistido hasta ahora, cuando los honorarios pagados con respecto a la Comisión parecen excesivamente inadecuados según las normas actuales. El carácter de la labor de la Comisión requiere gran erudición y conocimientos especializados, y absorbe mucho tiempo, no sólo durante los períodos de sesiones de la Comisión, sino también en el intervalo entre ellos. Por lo tanto, los miembros de la Comisión y sus relatores especiales tendrían derecho a recibir una remuneración que estaría enteramente fuera de proporción con los honorarios que realmente se les paga. La insuficiencia de esos honorarios es aún más manifiesta en el caso de los relatores especiales, cuyos gastos en relación con la preparación de sus informes individuales exceden en mucho la cantidad que se les paga. Esos honorarios, que se fijan ne variatur en dólares estadounidenses, han permanecido en el mismo nivel, mientras que las tasas de inflación y de devaluación del dólar estadounidense han aumentado considerablemente. Esto se ha

/...

reflejado únicamente en la cuantía de la dieta. Además, habida cuenta de la cantidad de trabajo anual que realizan los miembros de la Comisión, debe señalarse a la atención el hecho de que los emolumentos de los magistrados de la Corte Internacional de Justicia, órgano con el cual puede compararse la Comisión, se han aumentado en diversas ocasiones, particularmente en 1974. Al mismo tiempo, otros honorarios han sido aumentados igualmente. Como se explica en el informe de la Comisión Consultiva, cuando el Comité Central Permanente del Opio y el Órgano de Fiscalización de Estupefacientes se convirtieron en la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, se asignó a los miembros de la Mesa y demás miembros del nuevo órgano, por la resolución 2368 (XXII) de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1967, honorarios de cuantía aproximadamente tres veces superior a la de los honorarios que recibían los miembros de los dos órganos precursores después de la revisión de 1957. Asimismo, los honorarios pagaderos a los miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas se aumentaron en virtud de la resolución 2490 (XXIII), de 21 de diciembre de 1968.

"En resumen, de los tres órganos a que se refiere el informe de la Comisión Consultiva, dos recibieron un aumento de honorarios en 1967 y 1968, respectivamente, mientras que el tercero, la Comisión de Derecho Internacional, sigue teniendo honorarios al mismo nivel que en 1957, que era en realidad el de 1949/50.

"Como indica la Comisión Consultiva en su informe, el principio básico que rige el pago de honorarios u otras remuneraciones, reconocido por la Asamblea General en su 1082a. sesión plenaria, celebrada el 18 de diciembre de 1961, y consagrado en el párrafo 2 de la resolución 2489 (XXIII), de 21 de diciembre de 1968, implica la exclusión de su ámbito de los honorarios cuyo pago ya se había autorizado. Ya he señalado a la atención el hecho de que la indemnización especial pagadera a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional se menciona expresamente en el artículo 13 del Estatuto de la Comisión, aprobado por la Asamblea General. En consecuencia, es indiscutible que el derecho a honorarios de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional está en plena conformidad con el sistema aprobado por la Asamblea sobre el particular.

"Como también se dispone en el artículo 13 del Estatuto de la Comisión, la cuantía de la indemnización especial será fijada por la Asamblea General. Esta disposición no excluye la posibilidad de que la Asamblea revise la cuantía de la suma en un momento dado; por el contrario, su aplicación efectiva presupone tal revisión, para no frustrar la finalidad del artículo a la luz de los cambios de las circunstancias. Como ya he señalado, la conveniencia de la revisión por la Asamblea ha sido probada por la medida adoptada por la propia Asamblea de aumentar los honorarios de los miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas.

"Es indiscutible que la revisión en el momento actual, después de más de 25 años, de la cuantía de los honorarios pagados a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, incluso su Presidente y relatores especiales, con miras a aumentarla, se ajusta plenamente a la letra y al espíritu de las decisiones pertinentes de la Asamblea General y a su práctica."

45. En una carta que dirigió al Secretario General el 21 de mayo de 1975, el Presidente de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes expresó las siguientes opiniones:

"Es indudable que las cantidades mencionadas, establecidas por la Asamblea General como honorarios, no tienen el carácter de remuneración adecuada que buscaban los autores de la Convención de 1961, pues de manera alguna compensan ni la pérdida de ingresos resultante de las incompatibilidades establecidas en virtud del artículo 9 de la Convención de 1961 para los miembros de la JIFE ni el tiempo que deben dedicar al cumplimiento de sus funciones. De hecho, esos honorarios ayudaban a los miembros de la JIFE a sufragar los gastos de representación y los gastos adicionales de otro tipo efectuados en virtud de su calidad de miembros.

"Sin embargo, sin ir más allá en este asunto, el hecho es que, como resultado de los efectos combinados de la inflación continua y de las fluctuaciones cambiarias, esos honorarios han perdido el valor real que tenían cuando los estableció la Asamblea General en 1967."

#### V. CONCLUSIONES

46. Como se desprende de los antecedentes expuestos al principio del presente informe con respecto a la cuestión del pago de honorarios y a la evolución de la misma, a lo largo de los años la Asamblea General ha aprobado el pago de honorarios en casos excepcionales a los miembros de determinados órganos y órganos subsidiarios. En algunos casos el pago de estos honorarios se basa en disposiciones concretas que figuran en los estatutos aprobados por la Asamblea General para los órganos interesados.

47. Varios de los pagos de honorarios aprobados, que fueron decididos en cada caso por la Asamblea General como una excepción a la regla general, estaban encaminados no tanto a remunerar adecuadamente por sus servicios a los individuos interesados sino a reconocer de manera simbólica un sacrificio de tiempo o de intereses financieros evidentemente sustancial de su parte.

48. Las Naciones Unidas deben continuar consiguiendo como miembros de todos sus órganos y órganos subsidiarios a personas de muy relevantes condiciones que merezcan la confianza general por su competencia e imparcialidad. Si bien se reconoce el hecho de que el nombramiento de personas para integrar esos órganos confiere honor a sus países y distinción a ellas personalmente, como actualmente se dedica un tiempo considerable en la labor de esos órganos y como difieren las circunstancias que rodean la labor de los diversos órganos, las personas que prestan servicios en ellos pueden encontrar que el hacerlo les impone una carga financiera.

49. La aprobación del pago de honorarios de diversa cuantía a los Presidentes y los miembros a jornada parcial de la Comisión de Derecho Internacional, de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y del Tribunal Administrativo se basaba en cada caso en circunstancias de diferente carácter o grado. A lo largo

de los años, sin embargo, ha tendido a uniformarse más la cuantía de los honorarios que se pagan a estos miembros de la mesa y demás miembros (véanse los párrafos 19 y 26 supra).

50. En opinión del Secretario General, a falta de nuevos criterios relativos al pago de honorarios, no parece haber razones apremiantes para cambiar el sistema actual tal como ha sido aprobado por la Asamblea General. Si la Asamblea conviene con esta opinión, tal vez desee determinar si en el momento actual deben aumentarse esas cantidades, evidentemente simbólicas.



Anexo

ESTUDIOS DE CASOS ESPECIALES

Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos  
y de Presupuesto

1. Antes de 1958 no se pagaban honorarios al Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. Desde 1948 hasta fines de 1957, percibía una indemnización especial de 50 dólares diarios (incluidas las dietas) mientras se ocupaba de los trabajos de la Comisión durante los períodos de sesiones de ésta, siempre que no se hallase al servicio de ningún gobierno ni de otro órgano. En su duodécimo período de sesiones, a raíz de un examen exhaustivo del régimen de honorarios y de indemnizaciones especiales efectuado en 1957, la Asamblea General decidió que a partir de 1958 el Presidente de la Comisión Consultiva percibiría dietas pagadas a las tasas uniformes durante los períodos de sesiones de ésta, y que tendría además derecho a una suma global de 5.000 dólares por año en calidad de honorarios a/.
2. En 1970, durante las sesiones 1409a. y 1417a. de la Quinta Comisión, varias delegaciones opinaron que los honorarios pagados al Presidente de la Comisión Consultiva eran totalmente insuficientes dadas las grandes responsabilidades que entrañaba el cargo; en consecuencia, se sugirió que el Secretario General estudiara la cuestión y presentara un informe al respecto a la Quinta Comisión en el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General b/.
3. En el informe que presentó en el vigésimo sexto período de sesiones (A/C.5/1365), el Secretario General hizo notar que el volumen de trabajo de la Comisión Consultiva y las responsabilidades de su Presidente iban en aumento. Tras tomar nota de que la cantidad de tiempo que el Presidente de la Comisión Consultiva debía emplear en asuntos de la Comisión en el curso de un año determinado fuera de los períodos de sesiones de la Comisión dependía en último término de las tareas que ésta le confiara, el Secretario General opinaba que se había llegado a una etapa en que había desaparecido virtualmente la capacidad del Presidente para obtener ingresos por su cuenta. En la época en que se redactó el informe, las tareas confiadas por la Comisión Consultiva a su Presidente no requerían que éste se hallase constantemente ocupado fuera de los períodos de sesiones de la Comisión; sin embargo, el Secretario General consideraba que la Comisión desearía en todo momento tener derecho primordial a los servicios de su Presidente y que, en tal caso, sería imposible que éste se encontrase ocupado en asuntos de su gobierno o de otro órgano.

---

a/ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Anexos, tema 41 del programa, documento A/3766, párr. 6.

b/ Ibid., vigésimo quinto período de sesiones, Anexos, documento A/8265, párr. 11.

4. Durante el debate de la cuestión en el vigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General se había expresado la opinión de que los honorarios del Presidente de la Comisión Consultiva deberían estar más en consonancia con las obligaciones respectivas y con el tiempo necesario para cumplirlas. Era necesario, por lo tanto, llegar a una posición de equilibrio. En consecuencia, la cuantía de los honorarios no debía ser ni excesivamente atractiva, ni tan baja que desalentase a candidatos del calibre apropiado u obligase al titular a depender en demasía de otras fuentes de ingresos, ya que el Presidente de la Comisión Consultiva tenía que ser servidor objetivo e independiente de la Asamblea General c/.

5. En consecuencia, el Secretario General recomendó que, a partir de 1972, los honorarios del Presidente de la Comisión Consultiva se fijaran en 25.000 dólares netos anuales, siempre que no se hallase ocupado en asuntos de su gobierno o de otro órgano.

6. En su resolución 2889 (XXVI), de 22 de diciembre de 1971, la Asamblea General decidió que, a partir del 1.º de enero de 1972, se pagara al Presidente de la Comisión Consultiva los honorarios propuestos por el Secretario General. Desde entonces estos honorarios no han experimentado ninguna modificación.

7. El Presidente de la Comisión Consultiva es un funcionario de dedicación exclusiva.

Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Administración  
Pública Internacional

8. El artículo 19 del Estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional dice que "Las condiciones de servicio del Presidente y el Vicepresidente de la Comisión serán determinadas por la Asamblea General".

9. En su informe d/ a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones, sobre el proyecto de estatuto de la Comisión de Administración Pública Internacional, la Comisión Consultiva opinó que los honorarios que se pagaran al Presidente y al Vicepresidente de la Comisión de Administración Pública Internacional, que serían funcionarios de tiempo completo, deberían ser adecuados a la complejidad y la importancia de las tareas que hubieran de desempeñar con arreglo al estatuto de la Comisión. La Comisión Consultiva recomendó que la cifra se estableciera inicialmente en 45.000 dólares netos por año y que el Presidente de la Comisión recibiera además una prestación de 5.000 dólares netos por año, en reconocimiento de sus mayores responsabilidades. Estos honorarios no estarían sujetos al plan de contribuciones del personal y, dado que el sistema de ajustes por lugar de destino no se aplicaría a ellos, deberían ser examinados por la Asamblea General a intervalos apropiados.

---

c/ A/C.5/SR.1409, pág. 8.

d/ A/9891, párr. 39.

10. En su resolución 3357 (XXIX), de 18 de diciembre de 1974, la Asamblea General hizo suyos los arreglos administrativos y presupuestarios propuestos para la Comisión para 1975, a reserva de las recomendaciones de la Comisión Consultiva e/.

Presidente, relatores especiales y otros miembros de la  
Comisión de Derecho Internacional

11. Con arreglo a la resolución 174 (II) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1947, la Comisión de Derecho Internacional fue instituida para que ejerciera sus funciones en conformidad con las disposiciones de su Estatuto. Tal como fue aprobado en un principio, el artículo 13 de ese estatuto estipulaba que "Se abonará a los miembros de la Comisión los gastos de viaje y, además, una indemnización diaria igual a la que reciban los miembros de las comisiones de expertos del Consejo Económico y Social". La dieta era entonces de 20 dólares.

12. En junio de 1949, la Comisión de Derecho Internacional puso en duda la suficiencia de las dietas previstas en el artículo 13 de su Estatuto y manifestó que eran escasamente suficientes para sufragar los gastos de los miembros. Los trabajos de la Comisión obligaban a cada uno de los miembros a sacrificar una parte considerable de sus ingresos y entrañaban un sacrificio aún mayor para aquellos miembros que actuaban como relatores y que, en tal capacidad, tenían que trabajar mucho en los intervalos entre los períodos de sesiones de la Comisión. Considerando que sería en interés de los trabajos de la Comisión el que los miembros pudiesen dedicar el tiempo necesario a los trabajos de la Comisión y, al mismo tiempo, el que fuese menos oneroso desde el punto de vista monetario el servicio en la Comisión, se sugirió que sería conveniente que la Asamblea General examinara nuevamente las disposiciones del artículo 13 f/.

13. La Sexta Comisión aprobó que se hiciese este nuevo examen pero remitió el asunto a la Quinta Comisión para que decidiese acerca de su aplicación g/.

14. La Quinta Comisión examinó la cuestión en sus sesiones 208a. y 222a. y llegó a la conclusión de que no debería hacerse ninguna excepción al fijar las dietas que se habían de pagar a los miembros de los órganos de expertos y que el carácter especial de los trabajos o de la composición de la Comisión de Derecho Internacional no justificaba el pago de honorarios a sus miembros durante los períodos de sesiones, pero que sería conveniente pagar honorarios a los relatores especiales por los estudios que preparasen en el intervalo entre períodos de sesiones.

---

e/ Ibid.

f/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuarto período de sesiones, Suplemento No. 10.

g/ A/C.5/SR.208, párr. 6.

15. Al examinar la cuestión en su 1949a. sesión, la Asamblea General no introdujo ninguna modificación en las dietas pagadas a los miembros de la Comisión, pero, en relación con los relatores especiales, autorizó el pago de honorarios, que en ningún caso excederían de 1.500 dólares, al Presidente y a los cinco relatores de la Comisión por el trabajo que realizaran entre los períodos de sesiones.

16. En virtud de la resolución 485 (V) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1950, se enmendó el artículo 13 del Estatuto de la Comisión para que dijera lo siguiente: "Se abonarán a los miembros de la Comisión sus gastos de viaje y, además, una indemnización especial cuya cuantía fijará la Asamblea General". En el párrafo 2 de la resolución se fijaba la indemnización especial en 35 dólares diarios, es decir en 15 dólares más que la tasa anterior.

17. En 1954 volvió a estudiarse la cuestión de las indemnizaciones especiales para los miembros de la Comisión y, por recomendación de la Quinta Comisión, la Asamblea aprobó la resolución 875 A (IX) en la que se decidía seguir aplicando la indemnización especial de 35 dólares autorizada para los miembros de la Comisión de Derecho Internacional hasta el 31 de diciembre de 1956 en espera de que la Asamblea General examinara, en su undécimo período de sesiones, la aplicación de un régimen uniforme a todos los órganos que reunieran las condiciones requeridas.

18. El 7 de diciembre de 1956, la Asamblea General aprobó la resolución 1075 (XI), sobre la base de un informe de la Quinta Comisión (A/3426), en la que recomendaba que, a partir del 1.º de enero de 1957, las dietas, que serían fijadas por la Asamblea, se pagaran de modo uniforme a los miembros de todos los órganos que tuvieran derecho a ellas. El 18 de diciembre de 1956 la Sexta Comisión aprobó un proyecto de resolución en que se señalaba que la resolución 1075 (XI) de la Asamblea se refería únicamente a las dietas y no afectaba al artículo 13 del Estatuto de la Comisión. Recomendó también que se siguiese pagando a los miembros de la Comisión una indemnización especial de 15 dólares diarios además de las dietas que se pagaban a la tasa uniforme normal. En enero de 1957, la Quinta Comisión, al examinar las consecuencias financieras de un proyecto de resolución de la Sexta Comisión, convino en que durante el período de sesiones de 1957 de la Comisión de Derecho Internacional, que se habría de celebrar en Ginebra, se pagara provisionalmente a los miembros de ésta una indemnización especial de 15 dólares diarios y pidió al Secretario General que preparara un estudio sobre la cuestión de los honorarios para su examen en el duodécimo período de sesiones de la Asamblea General, en 1957.

19. En su 729a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1957, la Asamblea General, basándose en las recomendaciones contenidas en el informe de la Quinta Comisión (A/3766), aprobó el pago de honorarios a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional por la suma de 1.000 dólares anuales. Además, se mantuvo la decisión adoptada en 1949 en el sentido de que se pagara a los relatores especiales y al Presidente honorarios adicionales de 1.500 dólares anuales cuando presentaran un informe especial preparado en el intervalo entre períodos de sesiones. En la práctica actual, el Presidente prepara un informe especial entre los períodos de sesiones cuando actúan también como Relator Especial.

20. Esta suma global de 1.000 dólares anuales en forma de honorarios a cada uno de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional se basó en la indemnización especial de 15 dólares diarios pagados provisionalmente a los miembros en 1957 y durante un período de sesiones de diez semanas.

21. Esta tasa no ha cambiado desde 1957. Debe indicarse a este respecto que por su resolución 3315 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, la Asamblea General aprobó que se aumentara de diez semanas a doce semanas la duración del período ordinario de sesiones de la Comisión.

Presidente, Vicepresidente y otros miembros de la Junta  
Internacional de Fiscalización de Estupefacientes

22. La Conferencia de las Naciones Unidas para la Adopción de una Convención Unica sobre Estupefacientes aprobó una nueva convención h/ el 25 de marzo de 1961. Esa Convención estableció la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes como uno de los órganos internacionales de fiscalización. La Junta reemplazó al Comité Central Permanente del Opio y al Órgano de Fiscalización de Estupefacientes en marzo de 1968.

23. En los artículos 9, 10 y 11 de la Convención de 1961 se dispone, entre otras cosas, que los miembros de la Junta habrán de ser personas que por su competencia, imparcialidad y desinterés, inspiren confianza general y no ocupen cargo alguno ni ejerzan actividad que pueda redundar en detrimento de su imparcialidad en el desempeño de sus funciones; que los miembros de la Junta percibirán una remuneración adecuada que fijará la Asamblea General; que la Junta elegirá su presidente y las personas que ocuparan los cargos directivos que considere necesarios; y que celebrará por lo menos dos reuniones anuales.

24. El Secretario General en su informe i/ sobre el pago de honorarios a los miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes expresó la opinión de que circunstancias especiales justificaban la remuneración por encima del pago de gastos de viaje y dietas a los miembros. Entre estas se encontraban las tareas que debían desempeñar la Junta, las responsabilidades adicionales impuestas a la Junta por la Convención de 1961 y el mayor tiempo y atención que necesitarían los miembros para realizar las tareas de la Junta. Además, la Asamblea ya había convenido en pagar honorarios a los miembros de la Mesa y demás miembros de los dos órganos que la Junta habrá de reemplazar.

25. La Quinta Comisión, en su informe (A/7014) a la Asamblea General, habiendo considerado los informes del Secretario General j/ y de la Comisión Consultiva (A/6878), recomendó sin objeciones que se aprobaran las propuestas del

---

h/ Convención Unica sobre Estupefacientes, 1961 (véase Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 520, pág. 322).

i/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo período de sesiones, Anexos, tema 74 del programa, documento A/C.5/1123, párr. 9.

j/ Ibid.

Secretario General respecto del pago de honorarios a los miembros de la Mesa y demás miembros de la Junta sobre la base siguiente:

Presidente	2.500 dólares
Vicepresidentes	1.500 dólares
Otros miembros	1.000 dólares

Estos honorarios se pagarían en forma de una suma global para todo año durante el cual los miembros hubieran asistido a las reuniones de la Junta.

26. Por su resolución 2368 (XXII), de 19 de diciembre de 1967, la Asamblea General aprobó el pago de honorarios a los miembros de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes en la forma recomendada por la Quinta Comisión. No hubo ningún cambio en la cuantía de estos honorarios desde 1967.

27. También es importante señalar que el 8 de agosto de 1975 entró en vigor el Protocolo de 1972 de enmienda de la Convención de 1961 y que el 16 de agosto de 1976 entrará también en vigor el Convenio sobre sustancias sicotrópicas de 1971.

28. La Junta celebra cada año dos o tres reuniones con una duración total de ocho semanas como máximo.

Presidente y otros miembros del Tribunal Administrativo  
de las Naciones Unidas

29. La Asamblea General, por su resolución 351 (IV), de 24 de noviembre de 1949, creó el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas cuyo Estatuto entró en vigor el 1.º de enero de 1950. El artículo 5 de dicho Estatuto dice que el Secretario General "adoptará las disposiciones administrativas necesarias para el funcionamiento del Tribunal".

30. En 1954 la Quinta Comisión consideró ciertas cuestiones relativas al pago de honorarios, y una de las conclusiones k/ a que llegó fue que no deberían pagarse honorarios al Presidente y los miembros del Tribunal Administrativo por tareas realizadas entre período de sesiones.

31. El Secretario General, al presentar el proyecto de presupuesto para 1959, incluyó créditos para el pago de honorarios al Presidente y otros miembros del Tribunal en reconocimiento de la importancia de las funciones del tribunal y del tiempo dedicado por sus miembros a la labor de éste tanto durante los períodos de sesiones como en el intervalo entre los mismos. La Asamblea General, por recomendación de la Comisión Consultiva, sin prejuzgar el fondo de la cuestión, decidió

---

k/ Ibid., noveno período de sesiones, Anexos, tema 47 del programa, documento A/2814.

en contra del pago de honorarios a los miembros del Tribunal en 1959 pero convino en que podía hacerse una propuesta posteriormente para modificar las disposiciones relativas al pago de honorarios que se habían aprobado por recomendación de la Quinta Comisión en la 727a. sesión plenaria, celebrada el 13 de diciembre de 1957.

32. En 1960, a solicitud de la Quinta Comisión l/, el Secretario General presentó un informe m/ sobre el pago de honorarios a los miembros del Tribunal Administrativo en el que propuso el pago de un honorario anual de 500 dólares al Presidente y honorarios adicionales de 250 dólares cada uno al Presidente y a los demás miembros por cada período de sesiones del Tribunal al que hubieran asistido. Debido a la considerable cantidad de tiempo dedicada por el Tribunal al estudio de casos en la lista antes de cada período de sesiones, la duración de los períodos de sesiones era generalmente corta, daba lugar a una reducción de los gastos. El Presidente, además de sus funciones judiciales, desempeñaba tareas administrativas que requerían mucho tiempo. En consecuencia, parecía apropiado reconocer de una manera simbólica el tiempo y el esfuerzo dedicados a la labor del Tribunal.

33. El 11 y el 14 de octubre de 1960, en sus sesiones 766a. y 767a., la Quinta Comisión examinó los informes del Secretario General y la Comisión Consultiva n/ sobre la cuestión y, en su informe (A/4609) a la Asamblea General, recomendó que se aprobaran los honorarios propuestos por el Secretario General. La Quinta Comisión también recomendó que el Secretario General y la Comisión Consultiva realizaran un examen completo de la cuestión del pago de honorarios y sometieran un informe sobre el particular a la Asamblea General en su decimosexto período de sesiones. La Asamblea General, en su 960a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1960, aprobó las recomendaciones de la Quinta Comisión o/.

34. En el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, el Secretario General, en un informe p/ sobre los gastos que habían de realizar las Naciones Unidas respecto de personas o grupos de expertos nombrados por órganos u órganos subsidiarios para llevar a cabo tareas especiales, recomendó que la Asamblea General aumentara la cuantía de los honorarios del Tribunal Administrativo hasta el nivel de los pagados a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional y de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes. La decisión adoptada anteriormente sobre la cuantía de los honorarios pagaderos a los miembros del Tribunal se había basado en el volumen de trabajo preparatorio realizado por sus miembros entre

---

l/ Ibid., decimocuarto período de sesiones, Quinta Comisión, 759a. sesión, párr. 7.

m/ Ibid., decimoquinto período de sesiones, Anexos, tema 50 del programa, documento A/C.5/814.

n/ A/4408, párrs. 315 a 323.

o/ A/4609, párr. 10.

p/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, tema 74 del programa, documento A/C.5/1200, párr. 39.

períodos de sesiones. La Comisión Consultiva q/ aceptó la propuesta del Secretario General de que se pagaran 2.500 dólares por año al Presidente del Tribunal y 500 dólares a los demás miembros por cada período de sesiones del Tribunal en que hubieran participado durante el año de que se tratara, a condición de que la suma pagadera a esos miembros dentro de un mismo año no excediera de 1.000 dólares.

35. En su resolución 2490 (XXIII), de 21 de diciembre de 1968, la Asamblea General, por recomendación de la Quinta Comisión, aprobó el aumento a partir del 1º de enero de 1969, de los honorarios pagados al Presidente y a los otros miembros del Tribunal. No se ha modificado la cuantía de estos honorarios desde 1968. El Tribunal se reúne dos veces cada año por un total que oscila entre seis y siete semanas.

-----

---

q/ Ibid., documento A/7414/Rev.1, párr. 15.